
Principales hitos normativos del cuarto trimestre de 2011

Mercedes Morera Villar

Al igual que en trimestres anteriores, estos últimos meses del año 2011 han venido marcados, especialmente, por la adopción de medidas en materia económica enfocadas a la reactivación de la actividad empresarial, a la mejora en el funcionamiento y la transparencia de las instituciones financieras, y al control presupuestario y del déficit público. De entre todas ellas cabe citar las siguientes:

1. Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva–Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 5 de octubre de 2011–.

Esta ley tiene un doble objetivo: de un lado, la transposición de las Directivas 2009/65/CE y 2010/78/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 y 24 de noviembre de 2010, respectivamente; de otro, el refuerzo de las garantías de los inversores en Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC) y la mejora de la competitividad a escala nacional de estos vehículos inversores. Así, las principales novedades aplicables a este sector pueden resumirse en:

— Simplificación del régimen de comercialización transfronteriza de acciones y participaciones por parte de las IIC. Además, se amplía el contenido de este «pasaporte comunitario», permitiéndoles la gestión de fondos domiciliados en otros Estados miembros.

— Incorporación de un nuevo documento de obligatoria entrega por parte de la Sociedad Gestora al inversor: «el documento con los datos fundamentales para el inversor». Como su propio nombre indica, este documento, que se añade a la documentación ya requerida como los distintos informes, tiene por objeto proporcionar de forma homogénea en el ámbito de la Unión Europea, los principales datos y características del producto inversor, explicitados de forma clara, concisa y perfectamente comprensible para el inversor medio.

— Medidas para aumentar la competitividad de las IIC españolas: se incluyen, entre otras, la posibilidad de utilizar cuentas globales, reducción de cargas administrativas, flexibilización de procedimientos y aumento de las formas de financiación de estos vehículos inversores permitiendo que cedan en garantía parte de los activos vinculados a su patrimonio.

Entrada en vigor: 6 de octubre de 2011.

2. Ley 38/2011, de 10 de octubre, por la que se modifica la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–B.O.E. de 11 de octubre de 2011, corrección de errores publicado en el B.O.E de 23 de noviembre de 2011–.

Mediante esta reforma se pretende agilizar los procedimientos concursales, ofreciendo nuevas alternativas a quienes se hallan inmersos en los mismos. Para ello se abordan distintos cambios legales, que abarcan la potenciación de las negociaciones para la pronta adopción de un acuerdo y su homologación judicial, la regulación de un concurso abreviado, si se cumplen determinados requisitos, la mejora y racionalización del régimen de funcionamiento y supervisión de los administradores concursales, así como distintas soluciones de índole práctica en materia de fase de común y de convenio. Finalmente cabe reseñar la incorporación de lo que se conoce como «privilegio del dinero nuevo», que consiste, básicamente, en que los créditos nacidos con posterioridad a la aprobación judicial del convenio serán considerados, en caso de apertura posterior de la fase de liquidación, como créditos «contra la masa», lo que implica su prioridad en el cobro. Todo ello, con la finalidad de fomentar la captación de nueva financiación de entidades inmersas en procedimientos concursales.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2012.

3. Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre, por la que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito–B.O.E. de 11 de octubre de 2011–. Convalidado por el Congreso de los Diputa-

dos mediante resolución de 20 de octubre de 2011, publicada en el B.O.E. el 27 de octubre de dicho año.

Mediante esta normativa se refunde, en un único fondo, denominado «Fondo de Garantía de Depósitos en Entidades de Crédito», los siguientes fondos: Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros y Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito. No obstante, no se produce modificación relevante alguna en cuanto al anterior régimen aplicable a los distintos fondos entonces existentes.

Entrada en vigor: 15 de octubre de 2011.

4. Orden EHA/2.899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios–B.O.E. de 29 de octubre de 2011–. Corrección de errores de 28 de octubre de 2011, publicada en el B.O.E. de 3 de diciembre de dicho año.

A través de esta Orden se pretende, por un lado, dotar a los clientes de servicios bancarios de un cuerpo legal básico en la materia, que unifica y recopila las dispersas normas que hasta el momento existían al respecto; de otro, avanzar en el ámbito de la transparencia y la protección en la prestación de servicios bancarios, mejorando, racionalizando y adecuando a la actual situación las relaciones entre prestadores y prestatarios de servicios financieros.

Entre las distintas previsiones contenidas en esta norma, cabe destacar la mención expresa al asesoramiento financiero, como un servicio contrapuesto a la comercialización directa de productos o servicios financieros. Así, se define el asesoramiento como «toda recomendación personalizada que la entidad haga para un cliente concreto respecto a una o más servicios bancarios disponibles en el mercado», debiendo la entidad financiera actuar en el mejor interés del cliente, con base en un análisis objetivo de las circunstancias personales del mismo.

Otro de los asuntos a destacar es el desarrollo de los principios de lo que se conoce como «préstamo responsable», que consiste en la evaluación de la solvencia del cliente a través de diversos medios y cauces informativos, con carácter previo a la concesión de este tipo de productos, destacando que esta capacidad estimada del cliente, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas a lo largo de la vida del préstamo o crédito, debe ser la clave para la concesión o no del mismo, con

independencia del posible valor esperado de la garantía.

El tercero de los puntos reseñables es el establecimiento de una regulación específica en materia de transparencia en los préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas por particulares. Este nuevo clausulado incorpora la publicación, por parte del Banco de España, de una «Guía de Acceso al Préstamo Hipotecario», que servirá de base a los particulares para conocer el procedimiento de solicitud y formalización de este tipo de operaciones. Igualmente, se regula, de forma más clara y concisa, los distintos estadios que se dan en la relación entre una entidad financiera y un potencial cliente hasta la definitiva contratación del préstamo: ficha de información precontractual, ficha de información personalizada, oferta vinculante, especial información en el caso de incluir cláusulas de suelo o techo, entre otros.

Finalmente, se actualizan los tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario.

Entrada en vigor: 29 de abril de 2012.

5. Real Decreto 1.541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2011, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos–B.O.E. de 1 de noviembre de 2011–.

La normativa citada, tal y como su propio título indica, viene a desarrollar la contenida en la legislación básica en materia de protección social de los trabajadores autónomos, clarificando y detallando sus derechos y deberes, especialmente en el ámbito de la protección por cese de actividad.

Entrada en vigor: 2 de noviembre de 2011, con efectos de 1 de noviembre.

6. Real Decreto 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoración de la Ley del Suelo–B.O.E. de 9 de noviembre de 2011–.

Este Real Decreto viene a desarrollar determinados aspectos en materia de valoración inmobiliaria, con el objetivo de dotar de mayor claridad a la normativa básica, así como de establecer unas pautas comunes en la materia que eviten, entre otros aspectos, la especulación inmobiliaria.

Entrada en vigor: 10 de noviembre de 2011.

7. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público–B.O.E. de 16 de noviembre de 2011–.

Esta norma se aprueba en uso de la habilitación legislativa contenida en la Ley de Economía Sostenible, teniendo un doble objetivo; por un lado, unificar toda la normativa en materia de contratación administrativa, recogiendo especialmente los distintos cambios legales acaecidos durante el año 2010; y, por otro, subsumir en un mismo texto todo lo referente a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos.

Entrada en vigor: 16 de diciembre de 2011.

8. Real Decreto 1.612/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1.426/1989, y 1.427/1989, ambos de 17 de noviembre, por los que se aprueban los aranceles de los notarios y registradores, así como el Decreto 757/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba el arancel de los registradores mercantiles–B.O.E. de 17 de noviembre de 2011–.

Mediante este Real Decreto se pretenden incorporar en la legislación específica las distintas medidas de reducción de aranceles notariales y registrales operadas en los últimos años, especialmente en materia hipotecaria, así como aclarar distintas dudas en cuanto a la interpretación acaecidas en la práctica con en relación con las mismas.

9. Real Decreto 1.620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar–B.O.E. de 17 de noviembre de 2011–.

La norma citada pretende trasladar los principios, derechos y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores al personal al servicio del hogar familiar, con determinadas especificidades, dado su condición de relación laboral de carácter especial. En particular, se regula la obligación de alta del trabajador en la Seguridad Social, sus vacaciones, tiempo de trabajo y permisos, el salario mínimo en dinero y en especie aplicable, así como la presunción del carácter indefinido del contrato desde el inicio de la relación laboral, entre otros.

Entrada en vigor: 18 de noviembre de 2011.

10. Real Decreto 1.615/2011, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los

tributos, aprobado por Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1.363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria–B.O.E. de 26 de noviembre de 2011–.

A través de este Real Decreto, como su propio nombre indica, se modifican determinadas obligaciones formales en materia de recaudación impositiva.

Entrada en vigor: 27 de noviembre de 2011.

11. Real Decreto-ley 19/2011, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito –B.O.E. de 3 de diciembre de 2011–. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de 12 de diciembre de 2011, publicada en el B.O.E. el 16 de diciembre de dicho año.

Esta norma viene destinada, principalmente, a elevar el tope anual de aportaciones de las entidades de crédito al Fondo de Garantía de Depósitos del 2 al 3 por mil, así como a establecer un sistema unificado de contribución real del 2 por mil.

Entrada en vigor: 3 de diciembre de 2011.

12. Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por el que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos –B.O.E. de 9 de diciembre de 2011–. Corrección de erratas publicada en el B.O.E. de 14 de diciembre de dicho año.

La citada circular viene a completar el desarrollo en derecho español de las últimas directivas europeas en materia de recursos propios mínimos de las entidades financieras, así como a avanzar en la adaptación de los principios y recomendaciones, conocidos como Basilea III, propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

De otro lado, señalar que se incluyen en las mismas normas sobre transparencia de las entidades financieras, especialmente en lo que respecta a la remuneración del personal y directivos cuyas funciones puedan afectar al perfil del riesgo de la misma. Entre otras cuestiones, se establecen una serie de limitaciones a las retribuciones variables en caso de entidades que hayan recibido ayudas públicas.

Entrada en vigor: 31 de diciembre de 2011.

13. Circular 5/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por el que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros–B.O.E. de 9 de diciembre de 2011–. Corrección de erratas publicada en el B.O.E. de 31 de diciembre de dicho año.

El objetivo básico de esta circular es incorporar formalmente, y para el conjunto de entidades de nuestro sistema financiero, la obligación de detallar en las cuentas anuales su exposición al sector inmobiliario, información que, asimismo, deberá presentarse de forma periódica al Banco de España, si bien en este último caso incluida en la información reservada que ya presentan.

Entrada en vigor: 10 de diciembre de 2011.

14. Circular 5/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 12/2008, de 30 de diciembre, sobre solvencia de las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables, y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo –B.O.E. de 15 de diciembre de 2011–.

Al igual que las circulares del Banco de España anunciadas previamente, la presente pretende transponer y desarrollar definitivamente las normas europeas en la materia, reforzando la solvencia y el control contable de las empresas de servicios de inversión y fomentando su transparencia.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2012.

15. Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos tipo –B.O.E. de 24 de diciembre de 2011–.

Esta circular pretende incorporar los cambios introducidos por la normativa europea en este ámbito, siendo únicamente aplicable a los clientes minoristas. Las normas contenidas en la misma tienen por objeto impulsar la transparencia y el control en cuanto a las tarifas, así como establecer un contenido mínimo y publicidad de los contratos tipo. En este aspecto, se dispone que todas las entidades deberán tener sus folletos de tarifas

informativos ajustados a esta circular a partir de su entrada en vigor y antes del 30 de septiembre de 2012. Los contratos tipo, por su parte, deberán adaptarse en un plazo de 6 meses.

Entrada en vigor: 26 de junio de 2012.

16. Real Decreto 1.888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2012 –B.O.E. de 31 de diciembre de 2011–.

Se congela en Salario Mínimo Interprofesional, manteniéndose el establecido para el año 2011, esto es 641,40 euros/mes o 21,38 euros/día, según el salario este fijado por meses o días, respectivamente.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2012.

17. Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público –B.O.E. de 31 de diciembre de 2011–.

Supone la primera norma de calado aprobada por el Gobierno tras la celebración de las elecciones generales el pasado mes de noviembre. La finalidad de este Real Decreto es la reducción del déficit público, para lo cual se adoptan medidas en el ámbito presupuestario y fiscal que pueden resumirse como sigue;

— En el ámbito presupuestario de la Administración General del Estado, se prorrogan los Presupuestos Generales del Estado del 2011, hasta que se aprueben los nuevos presupuestos, excepción hecha de las pensiones, que aumentan un 1 por ciento. Asimismo, se acuerda la congelación salarial para los empleados públicos, la paralización de la oferta de empleo público, la no cobertura de las vacantes salvo casos excepcionales y la ampliación de la jornada de trabajo de los empleados públicos, que se establece en 37,5 horas.

— Por lo que concierne a los ámbitos fiscal, laboral y social caben destacar las siguientes modificaciones:

- Se incrementa el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el 10 por ciento para los ejercicios 2012 y 2013.
- Se prorroga durante 6 meses el contrato para la formación y el aprendizaje de jóvenes.

- Se prorroga durante 6 meses la ayuda de 400 euros a los desempleados, en los términos previstos legalmente.
- Se suprime la renta básica de emancipación de los jóvenes.
- Se establece un gravamen complementario temporal, durante los ejercicios 2012 y 2013, a la cuota íntegra estatal. Este recargo, que se aplicará sobre la base liquidable general se aplicará según una escala que oscila entre el 0,75 por ciento y el 7 por ciento. Por su parte, la base liquidable del ahorro se grava adicionalmente, con un 4 por ciento hasta 6.000 euros y con un 6 por ciento para aquellas cantidades que superen los 24.000 euros.
- Se reintroduce la deducción por inversión en vivienda habitual en los términos de ejercicios anteriores y eliminando las actuales limitaciones.
- Se mantiene para el año 2012 la reducción del 20 por ciento por mantenimiento o creación de empleo.
- Se mantiene para el año 2012 el tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido para la compraventa de viviendas.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2012.

Finalmente, por lo que concierne al ámbito andaluz, resaltar la aprobación de la siguiente normativa:

— Decreto-ley 2/2011, de 25 de octubre, por el que se eleva el mínimo exento para las personas con discapacidad y se regula el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Autónoma de Andalucía –Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) de 31 de octubre

de 2011–. Convalidado por resolución de fecha 9 de noviembre de 2011, publicada en el B.O.J.A. el 22 de octubre del citado año. Esta norma pretende armonizar la legislación autonómica con la estatal (Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre), ampliando el mínimo exento para personas con discapacidad en el Impuesto sobre el Patrimonio, de 250.000 euros a 700.000 euros, fijando igualmente la nueva tarifa impositiva de este tributo. Entrada en vigor: 1 de noviembre de 2011.

— Ley 6/2011, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía –B.O.J.A. de 8 de noviembre de 2011–, que entró en vigor el pasado 9 de noviembre de 2011. La referida Ley tiene su origen en el Decreto-ley 1/2011, de 26 de abril, por el que se adecuaba la normativa andaluza a las modificaciones legales introducidas por el gobierno central respecto a las Cajas de Ahorros. No obstante, en la convalidación del citado Decreto-ley, el Parlamento andaluz decidió tramitarlo como Proyecto de Ley, el cual ve finalmente la luz. Un sucinto análisis de esta normativa se reproducía en el número 3/2011, en el apartado titulado «Regulación. Principales hitos normativos del segundo trimestre de 2011» de esta Revista. Entrada en vigor: 9 de noviembre de 2011–.

— Ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos –B.O.J.A. de 15 de diciembre de 2011–, con vigencia inmediata. Esta norma pretende mejorar y facilitar la participación ciudadana en el desarrollo de iniciativas legales. Así, el conocido como «escaño 110» reduce los requisitos y formalidades exigidos para que los en Andalucía se pueda hacer uso de la iniciativa popular.

